

## NUMERO 18.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos. Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Señor ministro de justicia é instruccion pública.—M. Payno, ante vd. con el debido respeto, hace presente: Que ha escrito y publicado un libro que se titula: «Compendio de la Geografía de Mexico, precedido de nociones de astronomía y cosmografía,» y del cual acompaño un ejemplar. Desearo obtener la propiedad literaria de la referida obra, tengo la honra de suplicar á vd. que se sirva concedérmela en los términos que designan las leyes, en lo que recibiré gracia.

México, Julio 9 de 1872.—*M. Payno.*

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha de ayer, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los arts. 1,349 y 1,350 del código civil; el C. presidente de la República se ha servido declarar

que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito intitulada: «Compendio de Geografía de México, precedido de nociones de astronomía y cosmografía.»

Dígolo á vd. en contestacion á su ocurso citado para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, 10 de Julio de 1872.—*Ramon I Alcaráz.*—C. M. Payno.—Presente.

Son copias. México, Julio 10 de 1872.—Por el C. oficial mayor, *M. Aristi*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 198.—Julio 16 de 1872.

## NUMERO 19.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

## FALLO NUMERO 49.

Abel H. Halsted llegó en Enero en 1855, en la goleta «King Dart,» al puerto del Manzanillo y de allí pasó á Colima con el objeto, segun alega, de comprar maiz y llevarlo á San Francisco, en donde escaseaba y tenia un precio alto; pero como Halsted no estaba provisto del pasaporte respectivo, fué arrestado por las autoridades de Colima y tenido en prision durante cuatro meses.

La decision del árbitro en este caso, por no haber estado de acuerdo los comisionados, es como sigue:

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 18.—Abel H. Halsted contra México.—Decision del árbitro, notificada en la sesion del día 24 de Abril de 1871.*

En el presente caso no existe la menor duda respecto de los hechos que en él se alegan.

Halsted es un ciudadano americano, nacido en los Estados-Unidos, que fué á México sin pasaporte, en una

época en que las discordias civiles se habian hecho allí crónicas y en que la América casi con vergüenza contemplaba las repetidas tentativas piráticas de Walker, para establecer, como él decia, una democracia militar en unos países con los cuales se hallaba en paz el suyo.

La falta del pasaporte no hacia reo á Halsted de una violacion criminal de las leyes de México, puesto que los pasaportes son asunto de mera política; pero era suficiente para ordenar su arresto, en conformidad con las disposiciones vigentes en el país.

Halsted fué arrestado legalmente, y legalmente tambien mantenido en prision por espacio de dos semanas; pero esta prision se prolongó como cosa de cuatro meses, y esto evidentemente fué un hecho contrario á la razon y á la justicia.

No parece que Halsted haya sufrido pérdida pecuniaria, y ademas cuesta siempre trabajo valuar en dinero la compensacion equitativa que deba darse por sufrimientos morales ó daños causados en los derechos de un hombre, ó bajo el punto de vista mental ó psicológico.

Esto debe determinarlo la honorable comision. Lo único que el tercero tiene que decir y resolver, es que no hay razon de ninguna especie para considerar que el caso de Halsted no es de la competencia de la comision; ella debe conocer de él y decidirlo conforme al tratado; las pretensiones extraordinarias del reclamante, no pueden sin duda alguna desvirtuar su derecho de ser oido y recibir justicia.

Nueva-York, Marzo 4 de 1871.

Es copia. Concuerda con el original que obra á fojas 11 del libro de decisiones del Arbitro.

En virtud de esta decision, la comision mixta aprobó como fallo, el dictámen siguiente:

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Dictámen del C. comisionado Palacio, aprobado como decision de la comision en sesion de 2 de Agosto de 1871.—Núm. 18.—Abel H. Halsted, contra México.*

Este caso ha sido decidido por el tercero, en el sentido de que las autoridades mexicanas tuvieron derecho para arrestar al reclamante y tenerle en prision por algunos dias, pero que su prision se prolongó indebidamente, y tiene por eso derecho á una indemnizacion, cuyo monto deben fijar los comisionados.

Haciéndolo así, nuestra resolucion es que el gobierno de México pague al de los Estados-Unidos en moneda corriente de estos últimos, 1,500 pesos, por cuenta y en favor de Abel H. Halsted, y ademas 100 pesos por costas.

Es copia de su original que obra en la página 375 del libro de decisiones de la comision. Lo certifico.—Washington, 22 de Noviembre de 1871.—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Son copias. México, Enero 20 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor 2º

## NUMERO 17.

### TARIFA EN EL DISTRITO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que usando de las facultades extraordinarias que concede al ejecutivo la ley de 2 de Diciembre de 1871, declarada vigente por la de 17 de Enero próximo pasado, y observando lo prevenido en las bases acordadas por el Congreso de la Union en la fraccion IV del artículo único de su ley de 31 de Mayo de 1872, así como atendiendo á la mente del mismo Congreso, demostrada en las diversas discusiones sobre la materia, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Los efectos nacionales pagarán en el Distrito federal por único derecho, el que se expresa en la siguiente